7

CATEGORÍA

PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que

no Resultan en Productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto

5000991: Obligaciones Previsionales ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros Gastos 225 587 642,00

> TOTAL PLIFGO 007 225 587 642.00

026 : Ministerio de Defensa

009 : Oficina Previsional de las Fuerzas UNIDAD EJECUTORA

Armadas

CATEGORÍA

PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que

no Resultan en Productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5000991: Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros Gastos 156 373 216 00

> **TOTAL PLIEGO 026** 156 373 216,00

381 960 858.00 **TOTAL EGRESOS**

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas

de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida. 2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

 3.1. Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad de los recursos transferidos. de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República

WALDO EPIFANIO MENDOZA BELLIDO Ministro de Economía y Finanzas

1904869-2

plazo de presentación información financiera y presupuestaria del tercer trimestre y octubre de 2020 y autorizan a la máxima autoridad administrativa de la entidad pública a presentar información financiera y presupuestaria de períodos intermedios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 020-2020-EF/51.01

Lima. 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las funciones dispuestas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública, establece las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, necesaria para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, además de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, asimismo, los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, establecen que la presentación de la rendición de cuentas comprende la elaboración, aprobación y difusión de normas específicas previas, así como la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, para la elaboración de la Cuenta General de la República, y se presenta como máximo el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal del que se informa, estando las entidades públicas obligadas a su cumplimiento, sin excepciones; estableciendo en el numeral 23.4 del citado artículo que la Dirección General de Contabilidad Pública emite las normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a períodos intermedios;

Que, en el marco de las atribuciones antes señaladas. mediante Resoluciones Directorales Nºs 008 y 014-2019-EF/51.01, se aprobaron las Directivas N°s 002 y 003-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las Entidades Públicas y Otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos" y "Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria v complementaria mensual, trimestral y semestral de las Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren Recursos Públicos", respectivamente; así como la Resolución Directoral N° 017-2020-EF/51.01 mediante la cual se amplió el plazo de presentación de las rendiciones de cuenta del tercer trimestre y de octubre de 2020;

Que, el actual contexto de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SAy prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 020 y 027-2020-SA, e incidencias presentadas en el aplicativo "SIAF – Módulo Contable – Información Financiera y Presupuestaria", han generado limitaciones para que las entidades del Sector Público cumplan con el procedimiento y plazos establecidos para la rendición de cuenta de los períodos intermedios, dispuesto en los párrafos 7.1 y 7.2 del numeral 7 de la Directiva Nº 002-2019-EF/51.01; así como en los párrafos 10.1 y 10.2 del numeral 10 de la Directiva Nº 003-2019-EF/51.01;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de la presentación de la rendición de cuenta del tercer trimestre y octubre de 2020, así como de cautelar que la información sea completa y confiable para que la Dirección General de Contabilidad Pública efectúe el análisis de los resultados presupuestarios, financieros y el nivel de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera en dichos períodos, es necesario ampliar los plazos para la presentación de la rendición de cuenta del tercer trimestre y octubre de 2020; así como establecer que la presentación de la información financiera y presupuestaria de los períodos intermedios, la puede realizar la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones que competen a la Dirección General de Contabilidad Pública, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

8

Artículo 1.- Presentación de la información financiera y presupuestaria de períodos intermedios.

Autorizar a él o la máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público, o quien haga sus veces, a efectuar la presentación de la información financiera y presupuestaria de los períodos intermedios.

Artículo 2.- Ampliación del plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del tercer trimestre y octubre de 2020.

Ampliar el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del tercer trimestre y octubre de 2020, establecidos en el numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01 y el numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/51.01, disponiendo que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren recursos públicos, presenten la rendición de cuenta, de acuerdo al siguiente detalle:

Rendición de cuenta	Plazo de presentación
Tercer trimestre de 2020	Hasta el 27 de noviembre de 2020
Octubre de 2020	Hasta el 11 de diciembre de 2020

Artículo 3.- Publicación y Difusión.

La presente Resolución Directoral se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (https://www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA Director General Dirección General de Contabilidad Pública

1904837-1

EDUCACION

Encargan funciones de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 222-2020-MINEDU

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° DICOPRO2020-INT-0135566, el Informe N° 00221-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 01263-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas

jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27250, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel

Portillo, departamento de Ucayali;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales I) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) tiene entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma:

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la DICOPRO, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 219-2019-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, quedando integrada de la siguiente manera: Edwin Julio Palomino Cadenas como Presidente, Eddy Jesús Montañez Muñoz como Vicepresidente Académico y Gilberto Domínguez Torrejón como Vicepresidente de Investigación.

Que, con Resolución Viceministerial N° 028-2020-MINEDU, se acepta la renuncia del señor EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía y, se encarga al señor GILBERTO DOMÍNGUEZ TORREJÓN, las funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía,